

RESOLUCIÓN N° 013.-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 139/07 “POR LA CUAL SE HABILITA PASOS DE FRONTERA UNICOS PARA EL INGRESO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA”, DE FECHA 24 DE ABRIL 2007”.

-1-

-1-

Asunción, 06 de enero de 2.012.-

VISTO: El Decreto N° 8.150/11 *“POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 10250, DEL 26 DE MARZO DE 2007”* de fecha 29 diciembre de 2.011, el Decreto N° 10.250/07 *“POR LA CUAL SE HABILITA EL PUERTO DE VILLETA COMO ÚNICO PUNTO DE INGRESO DE LOS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS Y SU DESPACHO POR LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE DICHO PUERTO”* de fecha 26 de marzo de 2007, la Resolución SENAVE N° 139/07 de fecha 24 de abril de 2007 y la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*, y;

CONSIDERANDO: Que, el Decreto N° 10.250/07 de fecha 26 de marzo de 2007 dispone: Artículo 1°.- *“Habilitase el Puerto de Villeta como único punto de ingreso fluvial de los productos agroquímicos de la Partida Arancelaria 3808 de la Nomenclatura Común del Mercosur, que serán despachados por la Administración de Aduanas de dicho Puerto.”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 139/07 *“POR LA CUAL SE HABILITA PASOS DE FRONTERA UNICOS PARA EL INGRESO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA”* resuelve: *“Artículo 1°.- Habilitar Puerto Villeta, como único ingreso vía fluvial, según lo establecido en el Decreto N° 10.250/07.”.*

Que, el Decreto N° 8.150/11 *“POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 10250, DEL 26 DE MARZO DE 2007”* de fecha 29 diciembre de 2.011 dispone:

Artículo 1°.- *“Amplíase el Artículo 1° del Decreto N° 10.250/07, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

“Art.1°.- Habilitase el Puerto de Villeta como único punto de ingreso fluvial de los productos agroquímicos de las Partida Arancelaria 3808 de la Nomenclatura Común Mercosur, que serán despachados por la Administración de Aduana de dicho Puerto.

Habilitase transitoriamente el Puerto de Pilar, como punto de ingreso fluvial de productos mencionados en el párrafo precedente, mientras la bajante del

RESOLUCIÓN N° 013.-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 139/07 “POR LA CUAL SE HABILITA PASOS DE FRONTERA UNICOS PARA EL INGRESO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA”, DE FECHA 24 DE ABRIL 2007”.

-2-

-2-

caudal hídrico del Río Paraguay imposibilite la navegación de río hasta el Puerto de Villeta.”

Que, por Memorandum N° 05/2012 la Dirección General de Operaciones solicita la habilitación del Puerto de Pilar para el ingreso de productos agroquímicos de conformidad al Decreto N° 8.150/11 de fecha 29 de diciembre de 2.011.

Que, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone: *Artículo 9°.- Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...d) crear, mantener o modificar su estructura técnica-operativa para el mejor cumplimiento de sus fines; ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que asegurarán su cumplimiento.”*. *Artículo 13°.- “Son funciones del Presidente:... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Dictamen N° 08/12 la Asesoría Jurídica Institucional dictamina que corresponde ampliar la Resolución SENAVE N° 139/07 de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 8.150/11 de fecha 29 de diciembre de 2011 y por lo tanto, habilitar transitoriamente el Puerto de Pilar como punto de ingreso fluvial de productos agroquímicos de la Partida Arancelaria 3808 de la Nomenclatura Común Mercosur.

POR TANTO: En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

RESOLUCIÓN N° 013.-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 139/07 “POR LA CUAL SE HABILITA PASOS DE FRONTERA UNICOS PARA EL INGRESO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA”, DE FECHA 24 DE ABRIL 2007”.

-3-

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- **AMPLIAR**, el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 139 de fecha 24 de abril de 2007, en cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Habilitase el Puerto de Villeta como único punto de ingreso fluvial de los productos agroquímicos de las Partida Arancelaria 3808 de la Nomenclatura Común Mercosur, que serán despachados por la Administración de Aduana de dicho Puerto.

Habilitase transitoriamente el Puerto de Pilar, como punto de ingreso fluvial de productos mencionados en el párrafo precedente, mientras la bajante del caudal hídrico del Río Paraguay imposibilite la navegación del río hasta el Puerto de Villeta.”.

Artículo 2°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archívese.

FDO: MIGUEL LOVERA
PRESIDENTE

ES COPIA
LIC. ALBERONI VELÁZQUEZ
Secretario General